Expediente: **168/13**
Carátula: **SERVICIOS Y NEGOCIOS S.A. C/ PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R.- S/ NULIDAD / REVOCACION**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **16/08/2023 - 04:55**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
30675428081 - PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.-, -DEMANDADO
90000000000 - SIR, IVAN RAMON-POR DERECHO PROPIO
20233116352 - SALINAS, BERTA PATRICIA-PERITO CONTADOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 168/13

H105031456848

JUICIO: SERVICIOS Y NEGOCIOS S.A. c/ PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R.- s/ NULIDAD / REVOCACION. EXPTE N°: 168/13

San Miguel de Tucumán.-

VISTO: el pedido de actualización de planilla formulado en autos por la perito CPN Berta Patricia Salinas, y

CONSIDERANDO:

I.a- Que mediante presentación de fecha 14/03/2023, la Perito CPN Berta Patricia Salinas, por medio de su letrado patrocinante, presenta planilla de actualización de honorarios conforme el cálculo que allí acompaña donde toma como fecha de inicio la fecha de la sentencia de regulación practicada en autos (vgr. 24/06/2021) y fecha de corte el depósito del oficio en Banco Macro (vgr. 16/11/2022), y que actualizado el importe original de $315.770 con la tasa activa del Banco Nación, los intereses generados ascienden a $229.169,93.

Peticiona que se apruebe la misma previo trámite de ley con costas al demandado.

b- Corrido traslado de ley (cfr. providencia del 15/03/2023), en fecha 23/03/2023 la Provincia de Tucumán impugna la planilla presentada por la Perito Salinas, la que considera incorrecta tanto por la fecha de origen para el cálculo de intereses como por la fecha final.

Arguye que los intereses de honorarios en el caso de los Contadores comienzan a regir a partir del undécimo día de la notificación de la sentencia de regulación, por lo que en el presente caso siendo que la notificación de la sentencia de regulación se produjo el 14/09/2021 (aclaratoria) y comienzan a correr los 10 días a partir del 15/09/2021, los intereses deben determinarse desde el 30/09/2021 por ser el 11° día de notificación.

Acerca de la fecha de corte, esgrime que conforme jurisprudencia de la Sala ocurre a partir de la fecha del escrito de la profesional pidiendo orden de pago, es decir el 31/10/2022, de modo que tomando como parámetro esas fechas los intereses ascienden a $183.719,85 y no a la suma de $229.169,93 calculada por la profesional. Pide condena de costas a la contraria en caso de oposición.

c- Por providencia de fecha 27/03/2023 se tuvo presente la impugnación formulada por la demandada, y se dispuso el pertinente traslado a la Perito Salinas, el que se efectivizó mediante notificación efectuada el 28/03/2023, quién contestó en fecha 31/03/2023, oportunidad en que se allanó lisa y llanamente al planteo efectuado por la demandada, que considera se encuentra ajustado a derecho en virtud de que la planilla presentada fue realizada siguiendo otros parámetros, pero sin que ello implique perjuicio para la contraria, quién efectuó el debido control de la misma.

Solicita que las costas sean impuestas por su orden máxime si se tiene en cuenta que la diferencia entre ambas planillas no es desmesurada, maliciosa o arbitraria, sino que es el resultado de su confección sin haber tenido en cuenta la normativa vigente, por lo que solicita que oportunamente se apruebe la planilla presentada por la demandada por la suma de $183.719,85.

d- Por providencia de fecha 04/04/2023 pasaron las actuaciones a conocimiento y resolución del Tribunal.

II.- De los términos de la contestación efectuada por la perito CPN Berta Patricia Salinas, surge con claridad que sus manifestaciones importan el allanamiento al planteo de la demandada, de modo que corresponde hacer lugar a la impugnación de planilla formulada por la Provincia de Tucumán y en consecuencia aprobar la planilla presentadas por esta última con la liquidación de los montos adeudados a la citada auxiliar de justicia conforme planilla adjunta mediante presentación de fecha 23/03/2023.

III.- Las costas se imponen por el orden causado en virtud de lo normado por el art. 61 del nuevo C.P.C.C. por remisión del art. 89 C.P.A.

Por ello, la Sala IIIa. de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE

I.- HACER LUGAR, en razón de lo considerado, a la impugnación de planilla efectuada por la Provincia de Tucumán y en consecuencia **APROBAR** la planilla presentada por esta con la liquidación de los montos adeudados a la perito CPN Berta Patricia Salinas conforme liquidación adjunta mediante presentación de fecha 23/03/2023, .

II.- COSTAS por el orden causado, según lo ponderado.

III.- RESERVAR regulación de honorarios para su oportunidad.

HÁGASE SABER.

SERGIO GANDUR EBE LÓPEZ PIOSSEK

ANTE MÍ: JOSÉ ERNESTO SORAIRE.

HPF

Actuación firmada en fecha 15/08/2023

Certificado digital:
CN=SORAIRE Jose Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20143586244

Certificado digital:
CN=LÓPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624

Certificado digital:
CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.